



RADICACIÓN N° 11001310503120170025400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior,

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 368.858; monto a cargo de la parte demandante **SARA EMILIA CAMPO ARIZA** y a favor de la parte demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONES DE COLOMBIA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 155 .

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dcd6e429bcefdce183925c7aa66d38c7485905476c127a3126da16f0ff21519

Documento generado en 28/09/2021 06:49:51 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120180011200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de julio de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901; monto a cargo de cada uno de los demandados **ESCORT SECURITY SERVICES LTDA, EDILSA NAYIBE LUENGAS GUTIÉRREZ, MAURICIO ALARCÓN HERNÁNDEZ Y SENON MORA ASTROS** y a favor de la parte demandante **YECIT NORBERTO HERNÁNDEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 155 .

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9b28722a8e36d1352dfc2b05ddcc5a9bb06e4fec672e90f96603ca45f533bf4

Documento generado en 28/09/2021 06:49:54 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190024300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 21 de mayo de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandante **MARÍA DOLLY PRADA YARA** y a favor de la demandada **UGPP**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 155 .

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05e8e5fa2716a36c46d985a93b2900ecfcf781e9e560c25f5ca80272faf6ee68

Documento generado en 28/09/2021 06:49:56 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190038900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de julio de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 908.526; monto a cargo de cada una de las demandadas **AFP PORVENIR SA – AFP COLFONDOS SA** y **AFP PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **BEATRIZ EUGENIA DEL SOCORRO SANDOVAL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 155 .

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e4478cf36b7222bf2fd01a05c6b227e1e878c113ca72dc90e8abae509624d3

Documento generado en 28/09/2021 06:49:59 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120190068800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de julio de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **CESAR CASTELBLANCO PIÑERES** y a favor de la parte demandante **YENIS DEL SOCORRO GUZMÁN SÁNCHEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 155 .

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aba9a2ee0aad88323ea2bd514a5d36b14f4394d6d4b0d4af93e19093dc177297

Documento generado en 28/09/2021 06:50:01 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120190075900

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que el apoderado de la parte demandante solicitó que le fueran expedidos los títulos por concepto de costas a su favor y la expedición de copias. (Memorial del 20 de septiembre de 2021, 2 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, y el sistema de títulos judiciales no se evidenció que existiera constituido algún título judicial a favor de la parte demandante, en ese sentido se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a (i) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y a la (iii) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que informe al Despacho (i) si ya se profirió acto administrativo o realizó actuación alguna por medio del cual de cumplimiento a la sentencia proferida por este estrado judicial el 21 de agosto de 2020, modificada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de octubre de 2020 dentro del proceso ordinario laboral 11001310503120190075900 siendo demandante **ILCIAS BOCANEGRA CONTRERAS** identificado con la C.C. n° 11.298.994 en caso afirmativo se deberá allegar copia de los pagos, y si se trasladó y/o recibió de fondo al ejecutante antes referido, se deberá señalar la fecha exacta en que ocurrió dicho traslado, y el pago de las costas del mismo.

Por secretaría líbrense los oficios respectivos, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta, so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del Proceso.

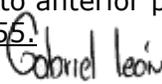
SEGUNDO: ADVERTIR al apoderado de la parte demandante que para la expedición de las copias solicitadas, debe acercarse directamente al despacho, allegando los documentos impresos que requiera sean certificados como copias auténticas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 28 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 155.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b58311a1f50041e50a6840194787f472875af6c209e618844fff31f7c33d8f**

Documento generado en 28/09/2021 06:50:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200031200

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que las entidades ejecutadas allegaron respuesta a los oficios ordenados.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las respuestas, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la documental aportada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a fin de que en termino de diez (10) días realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, frente al cumplimiento de la sentencia objeto de ejecución, la totalidad de expediente se encontrará disponible en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgS36I0D4y9Kno_t5meIIF0B8SsYGJZwH6WgH8xgik5b7g?e=qMoegg

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 156.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c3e900e02913c8df0797cd01b5471143134d1b942cda0fd62275419b6c0efc**

Documento generado en 28/09/2021 06:50:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200043100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandada allegó solicitud de desistimiento de recurso de apelación y memorial informando la constitución de títulos judiciales. (Memoriales del 07 de septiembre y 20 de septiembre de 2021)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, en atención al artículo 316 del Código General del Proceso de aplicación analógica por el artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social que dispone: "*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido*" se aceptara el desistimiento de recurso de apelación formulado por la parte demandada.

Por otro lado, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, los títulos judiciales constituidos por la ejecutada, a fin de que hagan las manifestaciones correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, formulado contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el día 03 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el escrito aportado por la parte demandada, a fin de que realice el pronunciamiento correspondiente.

El cual estará disponible a través del siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXIc2sSg_U9FqbVwGEK13L4B6uNXIsDBKKuDHFttfzMhSw?e=pjYKPz

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 28 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 155.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

0539f4e1df40d52ed5d1c8279ebf027508fa95ab5286503beda42c3269e6afdb

Documento generado en 28/09/2021 06:50:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210023800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó solicitud ejecución y medidas cautelares la cual se encuentra pendiente por resolver, de igual manera la parte ejecutada allegó escrito informando el cumplimiento de la sentencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se considera pertinente previo al estudio de la ejecución y las medidas cautelares, poner en conocimiento el memorial de cumplimiento de sentencia allegado por el apoderado de MEDIMAS EPS quien indicó en escrito del 24 de septiembre de 2021:

"(...)Por medio del presente me permito allegar memorial del certificado de pago, con los respectivos soportes de pagos realizados por mi representado MEDIMAS EPS SAS en el proceso No 11001310503120210023800, por lo tanto una vez demostrado que mi representado ya pago la totalidad de las incapacidades junto con las agencias de derecho, se solicita muy respetuosamente que NO SE CONTINUE con el proceso ejecutivo y en todo caso se abstenga en caso de esta contemplando imponer la medida cautelar, teniendo en cuenta que son recursos de la salud y adicionalmente ya se realizó el pago tal como se puede observar en el respectivo certificado de pago.(...)"

En ese sentido se pondrá en conocimiento de la parte demandante dicho escrito, y sus anexos, requiriendo también a la ejecutada a fin de que explique que sumas se contienen en el total cancelado de \$ 14.119.214,62, para tal fin de les otorgará el termino de 10 días.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta allegada por la MEDIMAS EPS, el día 24 de septiembre de 2021 a fin de que realice los pronunciamientos que consideren pertinentes, se otorga el termino de diez (10) días para tal fin.

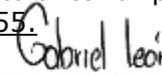
La cual estará disponible a través del siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETpNTcAkQDhFkdjsIINW-4BmLb4BOTSaehSabrflzGZJQ?e=IwG9Ty

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de **MEDIMAS EPS** a fin de que explique que sumas se contienen en el total cancelado de \$ 14.119.214,62, para tal fin de le otorga el termino de diez (10) días.

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 155.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:



Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75f262e7a72410b38045c9212cbe472affb5ed2d00ecf25da42d88bcbb555bd6

Documento generado en 28/09/2021 06:50:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210031500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y allegaron contestación de la demanda a través de sus apoderados en el término de ley. (Memoriales del 25 de agosto de 2021, COLPENSIONES 37 páginas, y un anexo en ZIP; Memorial del 27 de agosto de 2021, PORVENIR 87 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

Por ultimo se requerirá a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a fin de que previo a la realización de la audiencia de que trata el Artículo 77 del C.P.T y de la S.S. conforme el Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. aporten la totalidad de pruebas que tenga en su poder y que den cuenta del vínculo jurídico que tuvieron las partes.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con C.C. n° 53.140.467 y titular de la T.P. n°. 199.923 del C. S. de la J. para actuar como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** conforme al certificado de existencia y representación legal allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

QUINTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.



En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

SEXTO: REQUERIR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a fin de que previo a la realización de la audiencia de que trata el Artículo 77 del C.P.T y de la S.S. conforme el Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. aporten la totalidad de pruebas que tengan en su poder y que den cuenta del vínculo jurídico que tuvieron las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 155.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edecd051f8b9a20e416918be909d8ccb7fbd777466bf7e850f5cfb905603a013

Documento generado en 28/09/2021 06:50:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210045400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 16/09/2021, el cual consta de 2 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120210045400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ahora bien, una vez, se verificó el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante se encontraron las siguientes falencias:

- 1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*
- 2.- En lo relacionado con los testigos, deberá allegarse el correo electrónico mediante el cual podrán ser contactados conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.
3. En lo relacionado con las pruebas la denominada "4. *Comunicación de CAXDAC de 9 de enero de 2019 que niega por tercera vez el reconocimiento y pago de la pensión especial transitoria.*" Se aporta escrito que corresponde al 09 de enero de 2018, por lo que deberá aclarar dicha circunstancia o allegar el documento correspondiente.
4. Deberá aportar los certificados de existencia y representación de las demandadas.
5. No se aportó poder donde se faculte al Doctor FRANCISCO E. RAMÍREZ CUELLAR, para presentar la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **JUAN MAURICIO LOPERA RAMIREZ** contra (i) **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC, CAXDAC** y (ii) **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la totalidad de demandados en atención a lo indicado en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

Firmado Por:

**Luz Amparo
Mantilla**

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º 155.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb87f17b22e70b0f24b87c64e0dc52f1a9f10769171c3ceb16f433112717ab3c

Documento generado en 28/09/2021 06:50:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210045700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 17/Sept./2021, el cual consta de 15 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120210045700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la señora **GLORIA AMPARO BARAJAS VASQUEZ** instauró demanda contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR).**, en la que pretende:

PRETENSIONES

DECLARATIVAS: Que se declare por su Despacho que la señora Demandante GLORIA AMPARO BARAJAS VASQUEZ, de las condiciones civiles antes mencionadas, tiene derecho a que se le reconozca, liquide, pague y Sustituya la Pensión (asignación de retiro), que en vida devengaba su esposo JOSE RODRIGO PLACIO CANO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 71.598.743, fallecido en la ciudad de Medellín el día 17 de Febrero del año 2010.

PRETENSIONES CONDENATORIAS:

Que como consecuencia de las declaraciones anteriores, el Honorable Juez se servirá:

PRIMERA: CONDENAR a la Entidad Demandada a reconocer, liquidar, sustituir y pagar a la señora Demandante, la pensión (asignación de retiro), en un cincuenta por ciento (50%) de la asignación mensual de retiro que devengaba JOSE RODRIGO PALACIO CANO, con efectos fiscales a partir de la fecha de fallecimiento de su señor esposo, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 71.598.743 y falleció en la ciudad de Medellín el día 17 de febrero de 2010, sin perjuicio de la prescripción que pueda afectar algunas de las mesadas;

SEGUNDA: Condenar a la Entidad Demandada, para que una vez cese el derecho pensional a favor del menor Sebastián Palacio Gómez, el 50% restante de la mesada pensional, acrezca a favor de mi poderdante;

TERCERA: Que se ordene la actualización, nivelación y recomposición de la mesada pensional que corresponde a mi Mandante;

CUARTA: Que se condene a la Entidad Demandada a reconocer, liquidar y pagar, los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, liquidados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia que ponga fin a este proceso. En subsidio, se reconozca la indexación de todas las mesadas pensionales adeudadas, liquidada sobre la base del IPC;

QUINTA: Se ordene la inclusión en la nómina, con el valor ajustado y actualizado de la pensión de mi mandante; (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, sería la oportunidad procesal pertinente de estudiar la presente demanda, de no ser porque este estrado judicial considera que no tiene la competencia funcional para adelantar el trámite del presente litigio; lo anterior, se sustenta en el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.



Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.
2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.
3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.
- 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.**
5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.
6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.
7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado.

PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%."

Por lo expuesto, es claro para esta Juez que el conflicto jurídico planteado por la parte demandante se escapa de la competencia asignada a los Jueces del Trabajo y de la Seguridad Social, y por tal motivo se abstendrá de avocar conocimiento de la presente demanda.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se remita el presente proceso ante la oficina judicial de reparto para que sea asignado el conocimiento a los Juzgado Administrativos del Circuito de Bogotá.

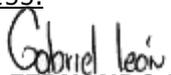
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 155.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:



Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0722287a77bf724ef8940276494fe3bab252f9564d9f838600a63e15d06226d9

Documento generado en 28/09/2021 06:50:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001410500320190078101

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13/sept./2021, proveniente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, con el fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta respecto de la decisión proferida el 06 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la sentencia de única instancia fue adversa totalmente a los intereses de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del C.P.T y de la S.S., se admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta a favor de **LUZ MARIELA TRIANA GONZÁLEZ** sobre la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, el 06 de septiembre de 2021 dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia correspondiente.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

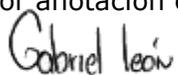
C

Firmado Por:

**Luz Amparo
Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De
Laboral 031
Bogotá, D.C. -**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 155


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**Sarmiento
Circuito
Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
61eec27bdc5c6b0a917f3ec72e51038f70689a51f6a4cd71b4bd8e9c67f9c870
Documento generado en 28/09/2021 06:50:22 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**